

<p>P15A: Mujeres con servicios de detección, referenciación y atención inmediata en casos de violencia</p>	<p>Servicio 8: Provisión de acompañamiento a mujeres víctimas de violencia por mujeres de la comunidad capacitadas y articuladas, cuyos casos fueron previamente detectados en servicios y espacios comunitarios</p>	<p>2. Presentación al Ministerio de Economía y Finanzas del Mecanismo articulación CEM, CSMC y EESS I-3 y I-4 para la derivación de personas, consensuado.</p>	<p>MIMP, MINSA</p>	<p>30 de diciembre</p>
<p>P16A: Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas</p>	<p>(1/3) Servicio 1: Medidas de protección permanentes para víctimas de violencia. Servicio 3: Detención temporal sin orden judicial a hombres que incumplen medidas de protección.</p>	<p>3. Publicación del protocolo de trabajo de la intervención de acompañamiento a víctimas de violencia, el cual debe de indicar los protocolos para la canalización de alertas y el periodo de graduación.</p>	<p>MIMP</p>	<p>31 de agosto</p>
		<p>4. Capacitación virtual a coordinadoras Mentoras y Psicólogas comunitarias</p>	<p>MIMP</p>	<p>30 de noviembre</p>
		<p>1. Publicar en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables un documento, con el visto bueno del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia, que contenga las jurisdicciones dentro de los distritos judiciales de Arequipa, Callao, Ventanilla, Lima Este y Ancash en las cuales se colocará el personal financiado a través del Decreto Supremo</p>	<p>MIMP</p>	<p>30 de agosto</p>
		<p>2. Aprobar mediante el dispositivo normativo correspondiente el protocolo de ejecución de medida de protección mediante visitas realizadas por la PNP.</p>	<p>MININTER</p>	<p>30 de noviembre</p>
		<p>3. Evaluar la efectividad de las visitas a las víctimas con medidas de protección ejecutadas por el MININTER - PNP (La ficha técnica de la evaluación debe de contar con el visto bueno del MEF). Remitir los resultados al MIMP y al MEF.</p>	<p>MININTER</p>	<p>30 de diciembre</p>
		<p>4. Desarrollar un módulo y realizar una evaluación de los cursos sobre conocimiento de norma, prejuicios y estereotipos de género y calidad del trabajo.</p>	<p>MININTER</p>	<p>30 de diciembre</p>
		<p>5. Aprobar mediante el dispositivo legal correspondiente un plan de implementación conjunto del sistema de justicia especializado para mujeres víctimas de violencia (Incluye cronograma actualizado).</p>	<p>MIMP, PJ, MININTER, MP, MINJUS</p>	<p>30 de noviembre</p>
<p>6. Envío al MIMP y al MEF data innominada bimensual de los expedientes atendidos de violencia contra la mujer, tanto en los juzgados de protección, juzgados penales, fiscalías y comisarías. Para el caso de las comisarías y juzgados de protección se deberá de incluir la información de las medidas de protección emitidas.</p>	<p>PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y MININTER</p>	<p>Desde el mes de agosto</p>		
<p>7. Aprobar mediante norma técnica el protocolo del flujo de las pruebas de hecho de violencias obtenidas en los servicios de salud públicos y privados y la emisión de los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30364.</p>	<p>MINSA - MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>30 de Julio</p>		

1866966-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Encargan funciones a diversos órganos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106 -2020-VIVIENDA

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTOS, el Informe N° 073-2020-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y el Informe N° 268-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de su Dirección de Construcción; el Memorando N° 663-2020-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 078-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y otras disposiciones, ordena transferir a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo

N° 1200, las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a los que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificada por el referido Decreto Legislativo, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200, dispone que el citado Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, entre en vigencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de enero del 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante el Nuevo Reglamento, disponiendo en su artículo 4 que el referido Decreto Supremo y su Reglamento entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y en su artículo 62 establece diversas funciones referidas a la ITSE, las mismas que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, corresponden ser ejecutadas por el MVCS;

Que, con fecha 23 de enero de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J por la cual se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en consecuencia a partir del día siguiente de dicha publicación, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1200 y su Reglamento;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, el MVCS aprueba en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Legislativo, la Resolución Ministerial que contiene los lineamientos técnicos que establecen las condiciones para garantizar la seguridad del establecimiento al momento de efectuar el cambio de giro;

Que, asimismo, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo N° 1497, establece que el MVCS está facultado para supervisar y disponer que las personas naturales o jurídicas autorizadas por este Ministerio adopten las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las autorizaciones que emita para la reanudación de actividades del sector construcción, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; asimismo está facultado a comunicar a las autoridades competentes para la adopción de las acciones necesarias en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común;

Que, conforme a lo señalado en los documentos de vistos y en aplicación de la disposición antes señalada, las funciones precitadas recaen en la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; siendo necesario determinar a los órganos jerárquicamente superiores a cargo de la aprobación de los documentos y normas relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en tanto no se contrapongan con el marco legal vigente;

Que, el Principio Administrativo de Legalidad, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, principio regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar en el órgano y unidad orgánica respectiva del MVCS, las funciones establecidas en el Nuevo Reglamento a cargo del MVCS;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargo de funciones a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Encargar a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, las siguientes funciones:

- a) Proponer las profesiones afines que cumplan con el perfil profesional para ser inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones.
- b) Promover el curso de especialización de el/la inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones.
- c) Proponer el contenido técnico de los cursos de

formación de inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones y los requisitos para participar en dicho curso.

d) Promover el curso de actualización de el/la inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones.

e) Proponer la aprobación del alcance y contenido técnico de los cursos de actualización y el formato de solicitud para participar en dichos cursos.

f) Evaluar y proponer la autorización de los postulantes que cumplan con los requisitos correspondientes y que hayan aprobado el curso de especialización para actuar como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Básicos o Especializados, según corresponda.

g) Evaluar y proponer la recategorización del Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones Básico/a, que cumpla con los requisitos para calificar como Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones Especializado.

h) Inscribir a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Básicos o Especializados, según corresponda, en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones - RITSE.

i) Recepcionar la Declaración Jurada presentada anualmente por el/la Inspector/a al MVCS precisando si ejecutó o no Inspecciones Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), Evaluaciones de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) y la relación de órganos ejecutantes correspondientes y actualizar en el RITSE.

j) Administrar el RITSE.

k) Verificar el desempeño de los Órganos Ejecutantes en el cumplimiento de la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

l) Elaborar y proponer los lineamientos para la formulación del plan estratégico de fiscalización de establecimientos a través de las VISE por parte de los gobiernos locales, priorizando la fiscalización de aquellos que representen un mayor riesgo.

m) Recepcionar y requerir a los Gobiernos Locales, los resultados de la evaluación de desempeño de los inspectores y el consolidado de las inspecciones realizadas por estos. Dicha información debe ser remitida por los Gobiernos Locales trimestralmente, en formato físico o virtual.

n) Recepcionar de parte del Gobierno Local los reportes de hechos o desempeño irregular de los inspectores y actualizar en el RITSE.

o) Registrar en el RITSE todas las sanciones impuestas a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

p) Elaborar y proponer los lineamientos para la formulación del "Plan de adecuación a las normas de seguridad" de las entidades públicas, a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en adelante el Nuevo Reglamento.

q) Elaborar y proponer el instrumento técnico que apruebe los requisitos, procedimientos, plazos, estándares para la tercerización del servicio de ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como los demás instrumentos que sean necesarios para su ejecución; a los que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Final del Nuevo Reglamento.

r) Elaborar y proponer disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Nuevo Reglamento; así como normativa complementaria en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

s) Elaborar y proponer los lineamientos técnicos que garanticen la seguridad del establecimiento al efectuar cambio de giro, referidos en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

t) Supervisar que las personas naturales o jurídicas autorizadas adopten las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las autorizaciones que emita el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la reanudación de actividades del

sector construcción, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; así como comunicar a las autoridades competentes para la adopción de las acciones necesarias en el ámbito de su competencia; en el marco de lo dispuesto por la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497.

Artículo 2.- Encargo de funciones a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a realizar mediante Resolución Directoral las siguientes funciones:

- Determinar las profesiones afines que cumplan con el perfil profesional para ser inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones.
- Aprobar el contenido técnico de los cursos de formación del/de la inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones, así como el formato de solicitud para participar en dichos cursos.
- Aprobar el formato de solicitud para participar en los cursos de actualización de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.
- Autorizar a los postulantes que cumplan con los requisitos correspondientes y que hayan aprobado el curso de especialización; a actuar como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Básicos o Especializados, según corresponda.
- Autorizar la recategorización del Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones Básico/a que cumple con los requisitos para calificar como Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones Especializado/a.

Artículo 3.- Encargo de funciones al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

Encargar al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, la aprobación mediante Resolución Viceministerial de los siguientes documentos:

- Los lineamientos para elaborar el “Plan de adecuación a las normas de seguridad” de las entidades públicas, a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Nuevo Reglamento.
- El instrumento técnico que establezca los requisitos, procedimientos, plazos, estándares para la tercerización del servicio de ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; así como los demás instrumentos que sean necesarios para su ejecución; a los que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Final del Nuevo Reglamento.

Artículo 4.- Vigencia de las funciones encargadas

Las funciones encargadas mediante la presente Resolución Ministerial se mantienen vigentes hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Construcción, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a la Oficina General de Estadística e Informática, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento.

Artículo 6.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 124-2018-VIVIENDA.

Artículo 7.- Difusión

Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática difunda los alcances de la presente Resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866927-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Aprueban el “Protocolo de Alineamiento de las Intervenciones de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 040-2020-DV-PE**

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTO:

Los Informes N° 000027-2020-DV-DAT y N° 00037-2020-DV-DAT, emitidos por la Dirección de Asuntos Técnicos, el Oficio N° 00000619-2020-PRODUCE/SG, de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; el Oficio 421-2020-MINAGRI-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, establece como función de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA promover la sustitución de los cultivos de la hoja de coca y otros sembríos que sirvan de insumo para la producción de drogas ilícitas, mediante programas de desarrollo alternativo, integral y sostenible en coordinación con los organismos, sectores y niveles de gobierno. Asimismo, el literal i) del mencionado artículo del citado Decreto Legislativo establece como función de DEVIDA promover acciones referidas a la comercialización de la producción proveniente del desarrollo alternativo integral y sostenible en toda la cadena productiva, en coordinación con las entidades y organismos competentes;

Que, de conformidad con numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas - TID, DEVIDA propone las políticas y estrategias contra el TID y ejerce funciones de articulación con los sectores e instituciones involucrados en la lucha contra el TID, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM se aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 como documento rector en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas que diseña y conduce DEVIDA. El artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que las entidades públicas involucradas en su implementación, dentro del ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, siendo DEVIDA la responsable de hacer el seguimiento de sus resultados;

Que, la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 contempla entre sus ejes de intervención el referido al Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS). El citado eje tiene como Objetivo Intermedio 1 “Reducir la dependencia económica del cultivo de coca de la población de las zonas de influencia cocalera, incorporándola al desarrollo alternativo”, para cuyo fin comprende los siguientes objetivos específicos: económico, incrementar el ingreso familiar proveniente de actividades económicas lícitas; social, fomentar el desarrollo integral de las personas en las zonas de influencia cocalera; ambiental, apoyar en el ordenamiento para mejorar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de las zonas de influencia cocalera; político, fortalecer la gobernabilidad en las zonas de